



CÁMARA OFICIAL  
DE COMERCIO E INDUSTRIA  
DE VALLADOLID

# REGLAMENTO

## CENTRO DE EXCELENCIA EN MEDIACIÓN EMPRESARIAL Y MASC

**Cámara**  
Valladolid

# REGLAMENTO

## CENTRO DE EXCELENCIA EN MEDIACION EMPRESARIAL Y MASC DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE VALLADOLID

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. - Concepto de mediación y de mediador

1. Se entiende por mediación todo procedimiento estructurado y flexible para la gestión colaborativa de conflictos, en el que, con la ayuda de un profesional de la mediación, neutral e imparcial, dos o más personas, intentan libre y voluntariamente llegar a un acuerdo que resuelva sus diferencias.

2. El mediador/a es un profesional cualificado, con las licencias necesarias y conocimientos suficientes según la legislación vigente, que diseña y dirige el procedimiento, generando un escenario de comunicación nuevo que permita el intercambio de información entre las personas implicadas para la búsqueda de una solución consensuada a las diferencias existentes y velando porque estas dispongan de asesoramiento suficiente.

El mediador mantendrá su imparcialidad durante toda su intervención, y velará por el cumplimiento a lo largo de todo el procedimiento de las condiciones de voluntariedad, confidencialidad y el mantenimiento del poder de decisión sobre el resultado de las mediaciones en los protagonistas de estas. La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo aplicando y cumpliendo la Ley y este Reglamento.

El mediador/a podrá renunciar a desarrollar la mediación en cualquier momento, estando obligado a entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

La mediación podrá ser llevada a cabo por uno o varios mediadores por razón de la complejidad de la materia o conveniencia de las partes, actuando de forma coordinada.

### II.- AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.-** El presente reglamento se aplicará a los procesos de mediación y otros MASC, administrados por el Centro de Excelencia en Mediación Empresarial (CEME) en cualesquiera de los ámbitos posibles de intervención ya sean extrajudiciales o intrajudiciales, conforme a la legislación vigente en el momento de la solicitud.

**Artículo 3.-** Los procesos de mediación y otros MASC que se desarrollen en el CEME cumplirán en todo caso las normas y los principios informadores recogidos en la legislación española vigente, referidos a la confidencialidad, la voluntariedad, la imparcialidad y al poder decisión de las partes implicadas sobre el resultado del proceso.

### III.- SEDE E IDIOMA

**Artículo 4.-** Los procesos de mediación y otros MASC se desarrollarán preferentemente en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid, siendo el español el idioma de las actuaciones, si bien, podrán utilizarse otras lenguas si así lo acordaran las partes intervinientes.

### IV.- DESTINATARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

**Artículo 5.-** Podrán utilizar los servicios de mediación y otros MASC previstos en este reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que voluntariamente decidan someterse a estos procedimientos colaborativos.

### V.- LOS MEDIADORES Y OTROS PROFESIONALES COLABORADORES CON EL CENTRO

**Artículo 6.-** Los profesionales que soliciten su incorporación en los paneles de mediadores en las distintas especialidades del CEME, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Disponer de la cualificación y formación específica en mediación según lo establecido en la legislación española nacional o autonómica vigente en el momento de la incorporación al CEME y capacidad profesional acreditada para generar procesos de comunicación y negociación efectiva en situaciones de enfrentamiento en los distintos contextos de intervención en conflictos empresariales.
- Disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil que pudiera derivar de su actuación en los conflictos en que intervenga debiendo aportar al centro una copia de esta y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, en el supuesto de superar las pruebas de acceso al centro.
- Realizar una declaración responsable acerca del cumplimiento de las obligaciones que, de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores/as. (licencias necesarias para el desarrollo actividad profesional).
- Que en su ámbito profesional dispongan de conocimientos y experiencia suficientes en las materias concretas en las que vaya a desarrollar su actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el desarrollo de proyectos específicos.

- Que superen las pruebas de acceso al Centro que se establezcan a través de convocatoria realizada al efecto.
- Que sea aprobada su incorporación en el panel de mediadores/as colaboradores por la comisión ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los estatutos del CEME.

## VI.- OBLIGACIONES DE LOS MEDIADORES DEL CEME

**Artículo 7.-** Los mediadores designados deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, así como los recogidos en los estatutos del centro y en el presente reglamento, para el acceso y permanencia en el listado del centro, especificados en el artículo anterior.

**Artículo 8.-** Tendrán el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad.

**Artículo 9.-** No podrán iniciar y abandonarán la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

El mediador/a podrá renunciar a continuar su intervención en la mediación en cualquier momento, estando obligado a entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

Los mediadores de los distintos listados por especialidades del centro deberán ajustar su actuación a las normas establecidas en el presente reglamento y en la Ley de Mediación, y emplearán los formularios y documentación aprobados por el centro y mantendrán una comunicación fluida con éste para el buen funcionamiento del servicio.

El mediador/a se obliga a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hiciera, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causare.

**Artículo 10.-** La mediación podrá ser llevada a cabo por uno o varios mediadores por razón de la complejidad de la materia o el número de participantes, debiendo en este caso los co-mediadores actuar de forma coordinada.

Los mediadores de los paneles del centro:

- Deberán actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el centro.
- No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
- Sus intervenciones deberán ajustarse a lo establecido en los estatutos del centro y a su reglamento y a la normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
- Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

## VII.- FORMACIÓN CONTINUA DE LOS MEDIADORES/AS

**Artículo 11.-** Los mediadores/as del centro deberán actualizar sus conocimientos y habilidades, de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas de al menos 20 horas al año a partir de su incorporación en el centro. Será causa de baja automática en el listado de mediadores del centro la falta de acreditación de la formación continua.

Para la incorporación en los listados de mediadores de las distintas especialidades del centro, estos deberán acreditar, además, una formación especializada de al menos 60 horas presenciales.

El resto de los profesionales en MASC del centro, se regirán por la legislación aplicable y por los reglamentos y/o convocatorias que se establezcan al respecto.

## VIII.- ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS MEDIADORES/AS EN LOS LISTADOS DEL CENTRO DE EXCELENCIA EN MEDIACIÓN EMPRESARIAL

**Artículo 12.-** Los procesos para el acceso a los paneles de mediadores en las distintas especialidades del centro se realizarán al menos cada dos años.

La comisión ejecutiva del centro analizará a propuesta de la Dirección general las solicitudes recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores antes de aprobar la inclusión de los solicitantes en los paneles del centro según especialidades. A estos efectos, la comisión podrá pedir al solicitante cuantas aclaraciones o información adicional considere oportuna.

Adicionalmente, cuando se considere oportuno, la comisión ejecutiva podrá convocar a pruebas de acceso a los listados de mediadores del centro, que se comunicarán a través de los canales de comunicación disponibles por el centro integrado en la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid.

La Dirección del Centro, dará de baja de los paneles del centro a los/as mediadores/as, motivadamente, cuando concurren las causas legales y las establecidas en los estatutos y reglamento del centro, para la no permanencia en el mismo de mediadores en las distintas especialidades del centro.

Los mediadores incorporados/as en el listado del CEME, deberán mantener actualizados sus datos profesionales estando obligados/as a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia profesional.

**Artículo 13.-** Serán causas de baja en el listado de mediadores:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de mediadores recogidos en los estatutos, reglamento del centro y/o en la legislación vigente.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, los estatutos y reglamento del CEME, normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
5. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
6. La solicitud del interesado/a.
7. La falta de acreditación de la formación continua, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
8. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.

**Artículo 14.-** Sobre los derechos económicos, honorarios de los mediadores y otros costes del procedimiento de mediación, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Como regla general, la comisión ejecutiva, determinarán el importe de los derechos de admisión y administración, así como los honorarios de los mediadores, estableciendo una cantidad mínima anualmente por estos conceptos, sin perjuicio de que en cada proceso de mediación se puedan ajustar en función de la cuantía, el número de participantes y la complejidad del conflicto a tratar.

Asimismo, establecerán el momento y la forma en que habrán de pagarse tales derechos, así como los honorarios de los mediadores y los restantes costes.

2. Los costes de la mediación deberán ser abonados por los participantes a partes iguales, salvo otro pacto, reservándose el centro el derecho a interrumpir el procedimiento en caso de que estos no se hayan abonados en los plazos establecidos.

3. El importe abonado en concepto de derechos de admisión y administración del procedimiento de mediación tendrán carácter de no reembolsable.

4. Será requisito para dar continuidad al procedimiento que, una vez aceptado el inicio de la mediación, los mediados hayan abonado la provisión de fondos que se les solicite para cubrir el importe tanto de los derechos de admisión y administración del procedimiento, como de los honorarios del mediador y el de los gastos estimados, debiendo asimismo hacer frente a las provisiones de fondos sucesivas que se vayan solicitando.

5. El centro podrá suspender o terminar el procedimiento con arreglo al reglamento si no se le abonara cualquiera de las provisiones de fondos solicitadas.

6. La finalización del procedimiento de mediación sin acuerdo no comporta el reembolso del importe de los derechos de admisión y administración del procedimiento, ni de los honorarios de los mediadores por los servicios prestados, ni de los restantes costes originados en su caso.

7.-Al concluir el procedimiento, el centro fijará los costes totales del mismo y, en su caso, devolverá a las partes cualquier saldo a su favor que resulte de la liquidación practicada.

8. El centro abonará el importe de los honorarios a los mediadores una vez finalizada la mediación.

**Artículo 15.-** Los mediados se harán cargo de otros gastos por los servicios que sea preciso contratar para el desarrollo del procedimiento de mediación, tales como alquiler de espacios, catering, comunicaciones, videoconferencia, traducción, intérprete, herramientas digitales, etc., así como cualquier otro gasto que se origine durante en el procedimiento de mediación no comprendidos en los derechos de admisión y administración que serán a cargo de las partes.

## IX.- EL PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN

Los procesos de mediación se desarrollarán a través de un procedimiento estructurado y flexible que se desarrollarán en las siguientes fases:

### 1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento se inicia con la recepción de una SOLICITUD DE MEDIACIÓN bien extrajudicial, bien intrajudicial, esta última mediante una RESOLUCIÓN JUDICIAL derivando un caso a mediación al Centro de Excelencia en Mediación Empresarial de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid.

Estas solicitudes/derivaciones podrán recibirse a través de los siguientes canales:

- correo electrónico.
- correo postal.
- personalmente.
- en conversación telefónica.

### 2.- LA SOLICITUD DE MEDIACIÓN Y SU CONTENIDO:

Con independencia del canal a través del cual se reciba, se hará constar al menos:

- El nombre y apellidos del solicitante, su contacto y el de sus asesores.
- Los datos y contacto de la otra parte y de sus asesores si los hubiere.
- La materia sobre la que verse el conflicto.
- En caso de que la solicitud la haga solo una parte, la solicitante habrá de firmar un acta solicitando la mediación con el consentimiento de tratamiento datos personales y autorización al CEME para que se ponga en contacto con la otra parte para el inicio del servicio solicitado.

### 3.- LA RESOLUCIÓN DERIVACIÓN JUDICIAL:

En la misma se indicará el tipo y número de procedimiento judicial del caso, así como el Juzgado derivante, la materia sobre la que verse el conflicto, el nombre, apellidos y teléfono contacto de las partes y de sus asesores en su caso.

A partir de la recepción de la solicitud, por una u otra vía, los mediadores del centro llevarán a cabo las siguientes tareas:

- Valorar de la solicitud o el escrito de derivación judicial a mediación: para ponderar si el caso es susceptible de mediación por el centro.
- Designar mediador/res, del panel por especialidades que corresponda según el caso
- Realizar sesiones informativas.

**4.- LAS SESIONES INFORMATIVAS:** podrán ser conjuntas o individuales a criterio de los mediadores según conflicto a trabajar y serán en todo caso voluntarias, y no supondrán cargo o coste alguno para los asistentes.

En ellas se ofrecerá información a los solicitantes y a sus letrados y asesores si fuera posible, sobre el proceso de mediación, sus características, condiciones y lo que este puede ofrecer, información con la que puedan decidir libremente sobre si desean participar o no en la mediación.

**5.- ACEPTACIÓN INICIO DE LA MEDIACIÓN Y FIRMA ACTA CONSTITUTIVA CON CONSENTIMIENTO INFORMADO:** En el supuesto de que, tras la información ofrecida y aclaradas posibles dudas, los asistentes aceptaran iniciar el proceso de mediación, se les mostrará y leerá un Acta constitutiva de inicio de la mediación recogiendo el consentimiento informado de participación, que los asistentes (ya sea conjunta o individualmente) firmarán solicitando el inicio de la mediación aceptando las condiciones que presiden la misma.

**6.- SESIONES DE MEDIACIÓN:** Las sesiones podrán ser individuales y/o conjuntas según vaya considerando el mediador/a o equipo de mediación. La asistencia a cada sesión de mediación se documentará mediante la firma, por las partes y la mediadora/s que han asistido, de un Acta de celebración sesión de mediación en la que se indicará: el lugar de celebración, la hora de inicio y fin de esta, con identificación de los asistentes.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 9 de la Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, en dichas actas no se recogerá el contenido de las conversaciones en las sesiones de mediación por la obligación de confidencialidad, salvo la dispensa de esta por todos los participantes o a requerimiento de un Juez de lo Penal.

### **6.1. CONTENIDO DE LAS SESIONES DE MEDIACIÓN:**

Desde estas premisas, dentro de la flexibilidad que preside todo proceso de mediación, con sus peculiaridades ya descritas, el contenido de las sesiones de mediación se resume en los siguientes pasos:

- Recogida de información y exploración del problema.
- El mediador/a irá ordenando la conversación, diseñando la agenda, los tiempos, los turnos de palabra, recogiendo las necesidades y los temas a tratar.
- Generación por los y/o las participantes de posibles opciones de salida al conflicto.
- Debate sobre las ideas de solución planteadas, desde la flexibilidad, valorando si satisfacen las necesidades a atender, sus posibles ventajas e inconvenientes, su viabilidad, cómo se podrían llevar a efecto, qué otras vías de gestión del conflicto fuera del escenario de la mediación tendrían y qué resultado obtendrían (MAAN) y otras.
- Elección de solución consensuada, comprobando su viabilidad y forma de llevarla a cabo.

## 7. FINALIZACIÓN Y CIERRE DE LA MEDIACIÓN:

La mediación terminará con la firma por todos los y/o las participantes de un acta final de cierre en la que se indicará la finalización de esta con o sin acuerdo, con identificación de las personas asistentes, incluida la mediadora/s, la fecha, lugar y hora:

**7.1. Terminación con acuerdo:** En el caso de lograrse acuerdos, totales o parciales, estos podrán ser verbales o escritos. Se procederá a la firma de Acta final con acuerdo. En todo caso corresponderá a los asesores jurídicos de las partes el análisis jurídico de los pactos alcanzados, así como la redacción de estos y su formalización en su caso ante Notario, o su presentación ante Juzgado derivante en su caso.

**7.2. Terminación sin acuerdo:** En el caso de no llegarse a una solución que permita un acuerdo, el proceso de mediación podría finalizar:

- Por voluntad de los y/o las participantes en el proceso de mediación, o alguno/a de ellos/as.
- Por decisión del equipo de mediación.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 9 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en el acta de finalización de la mediación sin acuerdo no se consignarán las causas del cierre de esta ni el contenido de las conversaciones en las sesiones de mediación.

## X.- DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente reglamento fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid con fecha 17 de junio de 2025
2. Cualquier modificación o derogación del presente reglamento deberá ser aprobada por el Pleno de esta Cámara, a propuesta del director responsable del centro.
3. El presente reglamento entra en vigor el 18 de junio de 2025.



CÁMARA OFICIAL  
DE COMERCIO E INDUSTRIA  
DE VALLADOLID

JUNIO, 2025

**Cámara**  
Valladolid